



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ Y AMERICA MOVIL PERU S.A.C. – CLARO PARA LA AUTORIZACION DE USO DE SEÑAL DE TELEVISION**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la autorización de uso de señal de televisión, que celebran de una parte, **EL PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n, Lima, provincia y departamento de Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Gerente General del Poder Judicial, señor **PEDRO TAPIA ALVARADO**, identificado con DNI N° 17843690, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS) a través de la Resolución Administrativa N° de fecha de Julio de 2015, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y de la otra parte **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20467534026, con domicilio legal en Av. Nicolás Arriola N° 480, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, representada por su Director de Ventas y Distribución Sr. **HUGO GONZALES LOZANO** según poderes inscritos en el asiento C195 de la Partida Electrónica 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, identificado con Carné de Extranjería N° 000416382, en adelante **CLARO** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

**EL PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, y teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

**CLARO**, es una persona jurídica dedicada a la prestación de los servicios de telecomunicaciones en general, que cuenta con la concesión y demás autorizaciones correspondientes emitidas por el Estado Peruano para tal fin y que cuenta con el servicio de distribución de señal de televisión.

En lo sucesivo, toda mención conjunta a ambas instituciones, será entendida como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente Convenio, **EL PODER JUDICIAL** y **CLARO** establecen un marco de mutua cooperación en cumplimiento al interés que tienen ambas partes de contribuir a la seguridad jurídica del país. Asimismo, **EL PODER JUDICIAL** tiene especial interés en brindar información veraz, confiable y oportuna a la ciudadanía, relacionada al desarrollo de las actividades jurisdiccionales y administrativas que contribuyan a la gobernabilidad e inclusión social.

En ese sentido, el objeto del presente Convenio, está orientado a que **EL PODER JUDICIAL** autorice el uso de su señal de televisión producida por el Canal institucional bajo la denominación **Justicia TV**, señal difundida por **CLARO** dentro de su parrilla de





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



distribución y a través de su servicio de distribución de señal de televisión HFC, sin interrupciones ni cortes las 24 horas del día.

Dicha señal comprende contenidos judiciales, audiencias emblemáticas, seminarios jurídicos, programas educativos de corte cultural e intercultural, programas concurso de derecho y otros afines con el quehacer institucional.

### **CLÁUSULA TERCERA:    DECLARACIÓN**

**EL PODER JUDICIAL** resalta el apoyo brindado por **CLARO** a través del presente Convenio, no obstante, mantiene su independencia e imparcialidad, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

### **CLÁUSULA CUARTA:    DE LOS COMPROMISOS**

**4.1 EL PODER JUDICIAL**, se compromete a:

4.1.1 Otorgar a **CLARO** autorización para transmitir la programación íntegra del Canal **Justicia TV**, sin interrupciones ni cortes, las 24 horas del día.

4.1.2 Producir su señal de televisión por su cuenta o a través de terceros que elija, y autorizar a **CLARO** el uso de dicha señal de televisión para su difusión.

4.1.3 Brindar las facilidades que el caso requiera, para la instalación del sistema de comunicaciones que proporcionará **CLARO**.

4.1.4 Coadyuvar en la obtención de las licencias o autorizaciones municipales que fueran necesarias para poder conectar la señal del Canal **Justicia TV** con los equipos de **CLARO**.

4.1.5 Otorgar las facilidades a **CLARO** para que difunda el Canal **Justicia TV** dentro de su parrilla de transmisión.

4.1.6 **EL PODER JUDICIAL** será el único y exclusivo responsable por el contenido de su señal y por todos los acuerdos y pagos de regalías que sean necesarios con estaciones, cadenas, patrocinadores, organizaciones de licencia de música, ejecutantes, representantes, u otras partes, para la autorización del uso de la señal. Se conviene expresamente que la selección, programación, sustitución y retiro de cualquier programa o parte del mismo contenido en la señal del Canal **Justicia TV**, deberán en todo momento permanecer dentro de la exclusiva y absoluta discreción y control de **EL PODER JUDICIAL**.

4.1.7 **EL PODER JUDICIAL** será el único y exclusivo responsable de la obtención de todos los derechos necesarios, de modo que la distribución y exhibición de la señal del Canal **Justicia TV** dentro de la República del Perú no violará o infringirá derechos de terceros.

**EL PODER JUDICIAL** asumirá plena responsabilidad frente a cualquier reclamo o acción legal que se inicie en contra de **CLARO** en relación a los derechos de autor, derechos conexos o derechos de propiedad industrial de los contenidos que provea a través de su señal





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



**EL PODER JUDICIAL** indemnizará y mantendrá a salvo a **CLARO** respecto de cualquier daño o perjuicio, derivado de cualquier incumplimiento por parte del **PODER JUDICIAL** que implique que **CLAR** deba asumir pagos o multas por cualquier infracción a los derechos de autor, derechos conexos, marcas, nombres comerciales, que se relacionen a la señal del Canal Justicia TV.

**4.2 CLARO**, se compromete a:

- 4.2.1 Distribuir y difundir entre sus clientes y/o usuarios la señal de televisión producida por **EL PODER JUDICIAL** a través de su servicio, en las zonas en que éste cuente con cobertura de su sistema de cable HFC para su transmisión.
- 4.2.2 No incluir en la difusión de la señal producida por **EL PODER JUDICIAL**, ningún mensaje publicitario, comercial u otro programa que signifique alguna contraprestación económica.
- 4.2.3 No retransmitir la señal a otra empresa de cable o análoga, en toda su variedad, salvo autorización expresa de **EL PODER JUDICIAL**.
- 4.2.4 **CLARO** incluirá el Canal **Justicia TV** de **EL PODER JUDICIAL** dentro de todos los planes comerciales de su sistema de Cable HFC, para lo cual el **PODER JUDICIAL** deberá entregar la señal del Canal **Justicia TV** a **CLARO**, en formato HD y SD.
- 4.2.5 **CLARO** difundirá la señal del Canal **Justicia TV** de **EL PODER JUDICIAL** en Lima Metropolitana así como el resto de localidades en las cuales cuente con cobertura de su sistema de televisión de paga HFC.
- 4.2.6 **CLARO** se encargará bajo su cuenta y costo, de enlazar la señal de **EL PODER JUDICIAL**. La tecnología de enlace podrá ser en fibra óptica o vía microondas, así mismo **CLARO** dispondrá la instalación de (5) cinco decodificadores (señal de retorno) que se ubicarán en el centro de monitoreo del canal **Justicia TV** y que podrán ser conectados a 5 Televisores del Poder Judicial para el monitoreo de su señal al aire. **CLARO** se encargará bajo su cuenta y costo del mantenimiento de la referida fibra óptica, microondas y equipos de su pertenencia.
- 4.2.7 **CLARO** podrá en cualquier momento variar la ubicación del canal que le asigne cuando ello sea necesario debido a razones técnicas y/o comerciales, sin que ello sea motivo de modificación alguna con relación a la transmisión de la programación judicial, debiendo informar de ello previamente a **EL PODER JUDICIAL** por escrito en un plazo no menor a diez (10) días hábiles



**CLAUSULA QUINTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO**

**EL PODER JUDICIAL** y **CLARO** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones, o de otra naturaleza no establecidas en él. Sin embargo, en





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



caso que su ejecución irrogue otros gastos no especificados, éstos serán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada una de **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA SEXTA:            DESIGNACIÓN DE COORDINADORES**

Para efectos de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- Por **EL PODER JUDICIAL**, la Dirección del Canal Judicial, el personal técnico que esta designe o el Director de Prensa.
- Por **CLARO** a la Subdirección Comercial de Mercado Residencial o al personal técnico que designe.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

Los coordinadores serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA:        DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.

#### **CLÁUSULA OCTAVA:        DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación, restricción, ampliación y/o interpretación que **LAS PARTES** de mutuo acuerdo estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte integrante del presente documento, entrando en vigencia a partir de su suscripción.

#### **CLÁUSULA NOVENA:        DEL DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán como bien realizadas si son remitidas y recibidas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte, en un plazo no menor de cinco (05) días calendario de producido el cambio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA:        LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

Cualquiera de las partes podrá ponerle término al presente Convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita vía notarial a la otra parte en el domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



La decisión adoptada no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

**LAS PARTES** podrán resolver el presente Convenio antes de su vencimiento en los siguientes casos:

1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, debiendo notificar la parte afectada a la otra, a efectos de que en un plazo no mayor de treinta (30) días cumpla con los compromisos asumidos. De no hacerlo así, la parte afectada quedará facultada para resolver el Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

No obstante ello, de presentarse cualquier controversia derivada de la celebración, ejecución y/o interpretación del mismo que no pueda ser solucionada en trato directo, será sometida a arbitraje para lo cual las partes, convienen en someterse al Arbitraje de Derecho del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima, acordando someterse a un Tribunal Arbitral conformado por un Árbitro Único con laudo inapelable.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, al 14 día del mes de julio de 2015.



Mg. PEDRO TAPIA ALVARADO  
Gerente General  
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

HUGO GONZALEZ LOZANO  
Director de Ventas y Distribución  
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.